

## RESOLUCIÓN NÚMERO 00001295 DE 05 JUN 2018

*“Por medio de la cual se prorroga y se disminuye el volumen al permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado a la sociedad **COLORAO S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 900719001 - 1”*

### **EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA**

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar, modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros.

Que el artículo 36 de la Ley 13 de 1990, define la comercialización como la fase de la actividad pesquera que consiste en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados interno y externo.

Que mediante Resolución No. 0776 del 06 de junio de 2014, notificada el 10 de junio de 2014, se le otorgó por el término de un (1) año, permiso de comercialización de productos pesqueros a la sociedad COLORAO S.A.S., identificada con N.I.T. No. 900719001 - 1, con Matrícula Mercantil No. 2437321 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con dirección comercial en la Carrera 24 No. 22 A 35 Piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C, con teléfono No. 6483744, celular No. 3107671710, correo electrónico camarones@colorao.com.co, con última prórroga otorgada mediante Resolución No. 0180 del 07 de febrero de 2017, vigente hasta el 09 de junio de 2018.

Que la sociedad COLORAO S.A.S., por intermedio de su Representante Legal, señor ANDRES OCHOA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.555.658, solicitó a la AUNAP, mediante oficio sin fecha, radicado bajo el No. 3666 del 30 de mayo de 2018, se le autorice la prórroga y se disminuya el volumen de DOSCIENTAS (200) a SESENTA Y CINCO (65) toneladas anuales de su permiso de comercialización de productos pesqueros, otorgado mediante Resolución No. 0776 del 06 de junio de 2014.

Que es pertinente señalar al interesado que los proveedores de los productos y/o recursos pesqueros a comercializar deben estar autorizados en el correspondiente permiso.



*"Por medio de la cual se prorroga y se disminuye el volumen al permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado a la sociedad COLORAO S.A.S, identificada con N.I.T. No. 900719001 - 1"*

Que el contratista Víctor Raúl Arredondo Quintero de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, de la Dirección Técnica de Administración y Fomento, analizó los documentos y conceptúo mediante Ficha y Concepto Técnico No. 0315 del 31 de mayo de 2018, que la sociedad COLORAO S.A.S., se encuentra a paz y salvo por concepto de tasas e informes con la autoridad pesquera y cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *"Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, por consiguiente es procedente acceder a la solicitud de prórroga y a la disminución del volumen a SESENTA Y CINCO (65) toneladas anuales del permiso de comercialización de productos pesqueros, toda vez que presento la debida justificación.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. *"Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución 01717 del 23 de septiembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** por el término de un (1) año, el permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado mediante Resolución No. 0776 del 06 de junio de 2014, a la sociedad COLORAO S.A.S., identificada con N.I.T. No. 900719001 - 1, con Matrícula Mercantil No. 2437321 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con dirección comercial en la Carrera 24 No. 22 A 35 Piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C, a partir del 10 de junio de 2018 y hasta el 09 de junio de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISMINUIR** el volumen del permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado a la sociedad COLORAO S.A.S., de DOSCIENTAS (200) a SESENTA Y CINCO (65) toneladas anuales, de acuerdo al siguiente cuadro:

VOLUMEN AUTORIZADO SEGÚN RESOLUCION No. 0205 del 17 de febrero de 2016	DISMINUCIÓN DE VOLUMEN SOLICITADO	TOTAL VOLUMEN AUTORIZADO
200 Toneladas anuales.	135 Toneladas anuales.	65 Toneladas anuales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Como consecuencia de la prórroga y la disminución del volumen a SESENTA Y CINCO (65) toneladas anuales al permiso de comercialización de productos pesqueros la sociedad COLORAO S.A.S., deberá cancelar SESENTA (60) S.M.L.D.V., equivalente a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.560.000.00) M/CTE, discriminados de la siguiente manera; TREINTA (30) S.M.L.D.V., por el volumen a comercializar de SESENTA Y CINCO (65) ton/año y TREINTA (30) S.M.L.D.V. por ser importador, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. *"Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución 01717 del 23 de septiembre de 2015.

**PARÁGRAFO:** El pago de las tasas deberá ser acreditado con la presentación del recibo de consignación expedido por el banco, con el fin de que la Coordinación Financiera de la AUNAP, expida el recibo de caja correspondiente.

*"Por medio de la cual se prorroga y se disminuye el volumen al permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado a la sociedad COLORAO S.A.S, identificada con N.I.T. No. 900719001 - 1"*

**ARTÍCULO CUARTO:** No se permite la comercialización de productos y/o recursos pesqueros provenientes de un proveedor diferente al autorizado en el presente permiso.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de la comercialización de productos pesqueros provenientes de un proveedor diferente, el interesado deberá solicitar la inclusión al permiso antes de la comercialización.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los demás términos, condiciones, modificaciones y obligaciones que hacen parte del permiso inicial y demás resoluciones que lo integran que no han sido objeto de modificación en la presente resolución conservan su integralidad y de ello debe darse cabal cumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE** personalmente al representante legal de la sociedad COLORAO S.A.S., a su apoderado o a quien este autorice de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**05 JUN 2018**

**OTTO POLANCO RENGIFO**  
Director General

Expediente: 1959/2014 - COLORAO S.A.S.

-Proyecto: Víctor Raúl Arredondo Quintero - Contratista - Dirección Técnica de Administración y Fomento.

Revisó: Dr. Erick Serge Firtion Esquiaqui - Cargo: Director Técnico de Administración y Fomento.

Revisó: Dr. Jhon Jairo Restrepo Arenas - Coordinador Técnico de Administración y Fomento.